

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

El Sr. Ministro de Estado, con fecha 31 de Octubre, por la tarde, ha transmitido á esta Presidencia el oficio que sigue:

«Excmo. Sr.: El Jefe Superior de Palacio en comunicación de esta fecha, me dice lo siguiente:

Dado conocimiento á los Médicos de Cámara de la atenta comunicación de V. E., fecha de hoy, me manifiestan lo siguiente:

Excmo. Sr.: Contestando á la consulta que V. E. se sirve hacernos, en nombre del Gobierno de S. M., respecto á si puede ser peligroso el que S. M. el REY (Q. D. G.), realice el proyectado viaje á Granada, la Facultad de la Real Cámara entiende, que, aun siendo completamente satisfactorio el estado de su salud, conforme se manifiesta en los partes diarios que comunicamos á V. E., teniendo en cuenta lo avanzado de la estación actual, lo frecuentes que son en ella las oscilaciones atmosféricas, y que las fatigas inherentes á un viaje largo suelen comprometer la salud de un convaleciente, sería hacer correr un riesgo á S. M. si emprendiese aquél, en lugar del directo á Madrid, que, por lo breve, puede hacerse en más favorables condiciones.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento, el del Gobierno de S. M. y efectos consiguientes.»

Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

En vista de la comunicación anterior, S. M. la REINA Regente ha re-

suelto emprender con toda la Real Familia el viaje de vuelta, saliendo de Sevilla el día 4 del actual á las ocho de la noche para llegar á Madrid á las diez de la mañana siguiente.

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 26 de Octubre de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. FERNANDEZ ARGENTE

Señores que asistieron:

Fernández Shaw. — Negro. — Campo. — Cemborain España. — Moral. — Rosa. — Font. — García Marchante.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, y haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le están conferidas por el caso tercero del art. 98 de la ley, acordó lo siguiente:

Reformar el acuerdo adoptado en 16 de Septiembre último, por el cual se suspendió de sueldo á los Profesores del Cuerpo Médico de la Beneficencia, que fueron designados por Real orden del Ministerio de la Gobernación, mientras durase la comisión que se les confirió, en el sentido de que perciban los haberes durante el tiempo de su ausencia en la frontera de la Península.

Conceder un año de excedencia, sin sueldo, por enfermedad, al Jefe clínico del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes D. Emeterio Aznar.

A propuesta de los Sres. España y Fernández Shaw, se acordó tener en cuenta los servicios y méritos contraídos por D. Aurelio Dantín Pérez en el desempeño de las clases de modelado, vaciado y composición decorativa en el Hospicio, y recomendarlo especialísimamente á la Diputación para que como á los demás Profesores del indicado Establecimiento se le otorgue una gratificación decorosa y adecuada á sus merecimientos.

A propuesta del Sr. Visitador del Hospital provincial, y en vista del acuerdo adoptado por esta Comisión, reponiendo en el desempeño de los cargos que ejercían los Sres. Jefe clínico declarado ex-

cedentes anteriormente; concedido por la Superioridad la ampliación de crédito solicitado para satisfacer las exigencias de este servicio, y atendiendo á que con motivo de la suspensión impuesta al Jefe clínico D. Luis López y la excedencia solicitada y otorgada por un año, sin sueldo al de igual clase D. Emeterio Aznar, el número de los restantes repuestos en 16 de Agosto último se ajusta á la consignación del presupuesto; la Comisión acuerda procedente el abono de los haberes que corresponden á los indicados funcionarios, entendiéndose que los cinco primeros corresponden á igual número de plazas restablecidas por virtud de la relacionada ampliación del presupuesto, el nombramiento de D. Pedro Navarro en sustitución del suspenso Sr. López, y el de D. Francisco Orozco por virtud de la excedencia concedida al Sr. Aznar.

Acceder á lo solicitado por el Profesor del Cuerpo Médico D. Juan Madinaveitia, para que establezca en el Hospital provincial una consulta de enfermedades del estómago, siempre que se verifique á hora distinta de las establecidas para otras.

Aprobar el pliego de condiciones y presupuesto formado por el Sr. Ingeniero Jefe para el acopio y machaqueo de 400 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera de Getafe á la estación del ferrocarril de Malpartida en Leganés, y anunciar la subasta con veinte días de anticipación; de 600 metros cúbicos de piedra para la conservación de la carretera de las Ventas del Espíritu Santo á Vicálvaro y andén de la Plaza de Toros; de 530 para la de Colmenar de Oreja á Belmonte y Villarejo; de 300 para la de San Martín de la Veja á la general de Andalucía; de 100 para la de Collado Villalba á Moralzarzal; de 400 para la de Villa del Prado á Escalona, y de 200 para la de Colmenar Viejo á Manzanares el Real.

De conformidad con la ponencia del Sr. García Marchante en los dictámenes de los Sres. D. Jenaro Millán y D. Gonzalo Hernández sobre investigación de bienes de la Beneficencia, se acordó aprobar lo propuesto por la Contaduría, pero sin concederle otros derechos que los del percibo al premio en el acto mismo en que los productos de la investigación se realicen. El Sr. Moral hizo constar su voto en contra de este acuerdo.

Acceder á lo solicitado por el vecino de esta Corte Pedro Acero, y concederle el auxilio de 150 pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos, á fin de que se traslade á Barcelona con objeto de que sea asistido por el Dr. Ferrán de las mordeduras causadas por un perro hidrófobo en la calle de San Bernardo el día 21 de Septiembre último.

Y por último, la Comisión acordó declarar no urgente y dar cuenta á la Diputación de los siguientes asuntos:

Comunicación del Sr. Arquitecto Jefe acerca de las obras que se proyecta realizar en el Decanato del Cuerpo Médico del Hospital provincial.

Instancia de D. Juan Herrera, Escribiente de la Capellanía mayor del Hospital provincial solicitando aumento de dotación.

Oficio del Sr. Ordenador de pagos llamando la atención acerca del número de operarios albañiles que existen en los Establecimientos de Beneficencia.

Instancia del Profesor del Cuerpo Médico D. Antonio Espina pidiendo se establezca en el Hospital provincial una sala de cardíacos y otra de tuberculosos y se le eucargue de su visita.

Oficio del Sr. Director del Hospicio acerca de la Escuela de Artes y Oficios, en que participa que no hay consignación en el presupuesto para material de la misma.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Julián Fernández Argente.—El Secretario, Camilo Pozzi.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

La Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos en 3 del actual, me comunica lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Delegación del Gobierno, con fecha 2 del próximo pasado, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por V. I. respecto á los 243.620 cigarros peninsulares, marca grande, calificados de inútiles, la Fábrica de San Sebastián, al hacerse la entrega definitiva á la Compañía Arrendataria en 1.º de Julio de 1887;

Resultando que por Real orden de 4 de Agosto del año último se declaró que no podía considerarse de cuenta de la Hacienda el quebranto sufrido por la inutilidad de dicho tabaco, á menos que de los pliegos de cargos que se formularon á los empleados de la Fábrica de Madrid que entendieron en la elaboración de los referidos cigarros, resultase que no habían incurrido en responsabilidad:

Resultando que, en su cumplimiento, esa Delegación del Gobierno dirigió á los funcionarios de la Fábrica de Madrid, Don Enrique Viglietti, Administrador; D. Manuel Medina, Contador y D. Emilio Rute, Inspector 1.º de labores, los oportunos pliegos de cargo, referentes á la mala elaboración de los cigarros, la humedad que conservaban y el tener las capas rotas:

Resultando que en contestación á los mencionados cargos, manifestaron el Administrador y el Inspector que no concretándose en qué consistía la mala elaboración no podían alegar nada en descargo de sus actos; que la humedad tampoco podía ser defecto de la Fábrica, porque en tal caso hubiera producido fermentación que inutilizaría por completo el artículo, lo cual no debió efectuarse cuando los cigarros se aprovecharon después en otra labor, y que tampoco puede alcanzarse responsabilidad en cuanto al deterioro de las capas, puesto que para liar los cigarros es de absoluta necesidad poner la capa en tensión:

Resultando que el Contador D. Manuel Medina, por su parte, se limita á manifestar que por razón de su empleo no ejercía funciones periciales y sí sólo interventoras, una vez la labor en almacenes, no adquiriendo otra responsabilidad que la que pudieran nacer de la inexactitud en el peso, y como éste no acusa alteración, estima que no le alcanza cargo alguno:

Considerando que las cuestiones más difíciles que surgían en la Administración de la Renta de Tabacos eran motivadas siempre por los casos de avería que resultaban en los almacenes y durante las conducciones por la dificultad de determinar el momento en que se producían y las causas originarias:

Considerando que con arreglo al régimen de los contratos de arrastres había en el criterio de hacer responsables de tales averías á las personas en cuyo poder resultaban las labores perjudicadas, si es que al recibo de las mismas no se comprobaba el daño, lo cual ofrecía en la práctica serios inconvenientes por la imposibilidad de hacer el reconocimiento de todos los cajones, razón por la que en pocas ocasiones esas responsabilidades alcanzaban á las fábricas, puesto que una vez hechas las entregas de conformidad y expedidos los documentos que así lo acreditaban las contingencias por el mal estado de los tabacos, quedaban á cargo de los receptores ó del contratista que conducía el género:

Considerando que demostrado que los cigarros declarados inútiles y podrido, porque como hoja sana fué aplicado á la confección de picaduras, lógico es suponer que si el encajonado de los mismos se hizo cuando no estaban suficientemente oreados, tal circunstancia en nada perjudicó á la labor, y si ésta pareció más ó menos defectuosa á las personas que la habían de recibir, bien puede explicarse por la falta de costumbre de ver tabacos, que entonces tenían en los comienzos del arrendamiento los Agentes de la Compañía:

Considerando, por lo que se refiere al

deterioro de las capas, que entre las afirmaciones de los que hicieron el escogido de los cigarros en San Sebastián y las afirmaciones de los empleados de la Fábrica de Madrid, de acuerdo con los procedimientos seguidos en la fabricación, es difícil, si no imposible, pronunciar un juicio absoluto acerca de á quién corresponde la responsabilidad de los perjuicios sufridos, pues si el Guarda-almacén de Guipúzcoa recibió las remesas sin protesta, porque no podía hacer otra cosa, dado que el exterior de los cajones nada en contrario denunciaba, y la fábrica obtuvo las tornaguías de buena entrega, por mucho que se quiera apurar la aplicación de disposiciones más ó menos pertinentes al caso que nos ocupa, siempre resultará que no se conoce cuándo y por qué los cigarros sufrieron demérito hasta parecer inservibles para la venta, y por lo tanto, imputar sus consecuencias á los empleados de la Fábrica de Madrid, sería de una justicia bastante dudosa, y

Considerando, por último, en cuanto á la protesta de los interesados por su falta de intervención en el reconocimiento de los cigarros, que sobre no ser una carga que pueda hacer defectuoso aquél acto en el que tomaron parte empleados de la Hacienda, y por tanto completamente imparciales, se explica por la necesidad de terminar en el menos tiempo posible la liquidación general de las existencias, cuyo resultado, después de todo, no ha sido de grandes perjuicios para el Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido acordar la irresponsabilidad de Don Enrique Viglietti, D. Manuel Medina y Don Emilio Rute, Administrador, Contador é Inspector que fueron respectivamente de la Fábrica de Madrid, por la pérdida de las 2.984 pesetas 87 céntimos á que asciende el quebranto ocasionado, por haberse invertido en picadura los 245.620 cigarros peninsulares, marca grande, rechazados por inútiles por la Compañía Arrendataria, y en su consecuencia, declarar sea de cargo de la Hacienda el importe de dicha pérdida, á fin de que en su día pueda tener efecto la baja en cuenta de los tabacos de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que publico en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Madrid 26 de Octubre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Cédulas personales.

Debiendo comenzar hoy en esta capital la cobranza á domicilio de las cédulas personales, la Delegación considera oportuno reiterar las principales disposiciones reglamentarias que regulan el impuesto, contenidas en la instrucción de 27 de Mayo de 1884.

Están llamados á proveerse de cédulas personales los españoles y extranjeros, de ambos sexos, mayores de catorce años, domiciliados en España. Se exceptúan de esa obligación las religiosas en clausura, las hermanas de la Caridad, las clases de tropa del Ejército y Armada, los reclusos durante el tiempo de la prisión, y los

mendigos, declarados pobres de solemnidad.

En diez distritos se halla dividida la capital, á los efectos del impuesto, que son los mismos adoptados por la Administración de Justicia y por el Ayuntamiento de Madrid. En cada uno de ellos tiene su despacho oficial un Agente recaudador, y son los siguientes:

Distrito de la Audiencia.—D. Ramón Fernández, calle Juanelo, 16.

Buenavista.—D. Eusebio Mardomingo, calle del Clavel, 1.

Centro.—D. Pedro Sanz, Silva, 13.

Congreso.—D. Miguel Sánchez Gris, Gobernador, 31.

Hospicio.—D. Santiago Escudero, Florida, 14.

Hospital.—D. Tomás Gómez, Torrecilla del Leal, 22 y 24.

Inclusa.—D. Eduardo Fariñas, Abades, 7.

Palacio.—D. Pedro Sebastián Torralva, Leganitos, 33.

Universidad.—D. Manuel Boza, Madera, 30 duplicado.

Los Agentes recaudadores sólo están obligados á ir una vez al domicilio del contribuyente, invitando al cabeza de familia para que adquiriera la cédula personal y las de las personas que vivan en su compañía.

La instrucción prohíbe que se expida cédula á un individuo de la familia, sin que se saquen á la vez las de todos los que habitan en el mismo cuarto y consten en los padrones formados al efecto y expuestos al público para las reclamaciones oportunas.

Como á algunos contribuyentes les corresponde cédula personal por distintos conceptos, ya por el haber ó pensión que disfruten, ya por la renta que posean, ya por las cuotas de contribución que satisfagan, deberán proveerse de la de clase superior.

Los militares y sus asimilados se proveen de cédula de novena clase, sin recargo municipal, á no ser que les corresponda de clase superior por la renta ó por las cuotas de contribución, pero en ningún caso se tendrá en cuenta el inquilinato de la habitación que ocupen, como está previsto en la Real orden de 27 de Diciembre de 1882, en la que se dispone que en las cédulas personales correspondientes á los militares no se tenga en cuenta el alquiler de la habitación que ocupen y que las correspondientes á las mujeres é hijas de los mismos no están exentas del recargo municipal.

A los comerciantes, fabricantes é industriales y á los directores de establecimientos de enseñanza se les computa para la clasificación de la cédula personal la cuota de contribución industrial que satisfagan al Tesoro, pero no el alquiler del local que ocupan, consagrado á la industria fabril ó mercantil.

Las clases activas ó pasivas tienen que proveerse de la cédula de clase superior, entre las varias que les correspondan. Si el sueldo, haber ó pensión, que perciben da por resultado una cédula superior á la que les corresponda por el alquiler, por la renta ó por la contribución, en ese caso el Habilitado ó Pagador les descuenta su importe de la mensualidad de Octubre, pero si fuere inferior tendrán que advertir á sus Habilitados ó Pagadores para que les provean de otra que corresponda al verdadero concepto tributario. Y si á pesar de esta invitación recogieran la cédula de

clase inferior podrán canjearla los funcionarios activos y pasivos, las viudas y huérfanas hasta fin de Enero de 1893 en la oficina de los Agentes Recaudadores de sus respectivos distritos.

Para evitar dudas respecto á la interpretación de los vocablos «fabril» y «mercantil» que emplea la tarifa 2.ª de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, el Centro directivo, en orden de 13 de Diciembre de 1891, dispuso lo siguiente:

1.º Que deben considerarse, por regla general comprendidos entre los alquileres exceptuados para los efectos del impuesto de cédulas personales los respectivos á establecimientos en que se ejerza alguna industria por la que los interesados satisfagan al Tesoro la correspondiente contribución industrial, y

2.º Que también deben gozar de igual excepción los alquileres de los establecimientos que por hallarse destinados á la enseñanza gratuita ó á otro objeto benéfico se hallen á la vez exentos del pago de dicha contribución.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los habitantes de esta capital.

Madrid 26 de Octubre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Arganda

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa durante el tercer trimestre del año de 1892.

DEL AYUNTAMIENTO

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN de la provincia.

Acordando sean cuatro el número de secciones de que se ha de componer la Junta municipal en el presente año económico.

Aprobar las listas formadas por la Comisión correspondiente para recibir en el presente año medicinas y asistencia facultativa gratuitamente.

Sesión del 16 de Julio.

Aprobando el acta de la anterior y quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se procedió á la elección de Alcalde, de conformidad con lo que dispone el artículo 53 de la ley Municipal, y recae en D. Mariano Sardinero; para cubrir la vacante de primer Teniente, que desempeñaba dicho señor, fué elegido D. Gregorio Ríaza Alonso, que ejercía el cargo de segundo Teniente, y para este puesto fué elegido D. Saturnino García Campo, de cuyos nombramientos se de conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador civil.

Se concedió un mes de licencia al señor D. Gregorio Ríaza Alonso.

Sesión del 23 de Julio.

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL.

Se aprobó el extracto de acuerdos del trimestre anterior.

Acordando expedir nuevo título al Al

guacil D. Antonio Daganzo confirmandole en dicho cargo.

Sesión del 30 de Julio.

Aprobando el acta de la anterior y quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Acordando la distribución de fondos del mes, con arreglo al presupuesto del año de 1891 á 1892, importante 6.886'30 pesetas, y no habiendo que satisfacer ninguna obligación por cuenta del presupuesto del ejercicio del año actual.

Acordando se anuncie el arrendamiento del arbitrio de romana en concurso, por no haberse conseguido por medio de subasta, y establecer desde el 1.º de Agosto próximo venidero la administración del arbitrio de medida á cargo de D. Juan Manuel Sánchez, en unión con el servicio voluntario que se presta á los arrieros, según el concierto celebrado con los labradores.

Sesión del 5 de Agosto.

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En vista de las proposiciones hechas durante el concurso para el arrendamiento del arbitrio de la romana y pesos, se adjudicó el servicio por todo el año económico actual á D. Francisco Salvanés Moreno, por la suma de 1.550 pesetas.

Se procedió á la elección por sorteo de los Vocales que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el año económico corriente, cuyo nombramiento se comunicará á los interesados y se anunciará al público.

Acordando aumentar un guarda de campo y hacer la propuesta al Sr. Alcalde para su nombramiento.

Acordando nombrar Inspector de carnes de esta villa á D. Juan José Orga García, y que se comunique el nombramiento al Excmo. Sr. Gobernador civil.

Acordando que por utilizar el local del teatro que pertenece á este Municipio, abone la Sociedad de la Unión el 20 por 100 de los productos íntegros que obtenga de las funciones de todas clases que se dieren en aquél, con destino al hospital de esta localidad.

Sesión del 13 de Agosto.

Aprobando el acta de la anterior y quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Acordando conceder al Secretario de la Corporación veinte días de licencia para que atienda al restablecimiento de su salud.

Acordando admitir á D. Juan Sancho Granado la renuncia que hace del cargo de Vocal de la Junta municipal, y que se anuncie al público el nuevo sorteo que se celebrará el sábado próximo para nombrar el que ha de sustituirle.

Sesión del 20 de Agosto.

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Fué elegido por sorteo Vocal de la Junta municipal D. Emilio Cebrián de la Cantolla.

Autorizar al Sr. Alcalde para formalizar el contrato de arrendamiento de los novillos para la corrida que se celebra

en este pueblo el día 12 de Septiembre próximo venidero.

Acordando revocar la fachada del Ayuntamiento y que se abone su importe del cap. 6.º, art. 1.º del presupuesto vigente, y que con objeto de dar ocupación á la clase jornalera se acordó dar principio á la recomposición de los caminos del término y los gastos que ocasionen se abonen del cap. 6.º, art. 2.º del presupuesto.

No hubo que satisfacer obligación alguna en todo el presente mes.

Sesión del 10 de Septiembre.

Aprobando el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL.

Acordando la distribución de fondos para el presente mes, importante pesetas 15.907'80.

Sesión del 17 de Septiembre.

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL.

Quedó enterada la Corporación de una Real orden de 30 de Julio último, desestimando una reclamación del Director de la Compañía del ferrocarril de Madrid á Arganda contra un acuerdo de este Ayuntamiento.

Acordando señalar las sepulturas en la parte que se ha adicionado al cementerio de esta villa.

Sesión del 24 de Septiembre.

Aprobando el acta de la anterior y quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Acordando nombrar un Concejal para que concorra á la cabeza de partido el día 26 del presente mes para discutir y aprobar el presupuesto de gastos carcelario para el año actual.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una orden del Excmo. Sr. Gobernador civil, confirmando el acuerdo de este Ayuntamiento reclamado por D. Miguel Guisjarro.

DE LA JUNTA MUNICIPAL

Se aprobó el acta de la anterior.

Acordando que no habiendo podido subastar el arrendamiento de pesos y medidas para el corriente año económico, por falta de licitadores, se proceda al arrendamiento sólo del de pesos, según desea el Ayuntamiento, señalando el tipo de 2.000 pesetas.

Sesión del 31 de Agosto.

Se procedió á la constitución de la Junta municipal que ha de funcionar en el año económico de 1892 á 1893.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día.

Arganda á 22 de Octubre de 1892.—El Secretario del Ayuntamiento, Eduardo Sardinero.

Leganés

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, con la detención anual de 2.000 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal.

Los que reuniendo las condiciones que marca la ley aspiren á obtenerla, dirigirán las solicitudes al Sr. Alcalde Presidente dentro del término de veinte días, á contar

desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; pues pasados estos se procederá á la elección.

Leganés 27 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Juan Durán.

Parla

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de 182 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Parla 27 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Lucio García Rivera.

Villar del Olmo

La recaudación de los recargos municipales de los trimestres primero y segundo del ejercicio actual, se verificará en este pueblo en los días 17 y 18 del mes de Noviembre próximo, en la Casa Consistorial.

Lo que se hace público por este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de los terratenientes forasteros.

Villar del Olmo 28 Octubre de 1892.—El Alcalde, Francisco Blanco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

MADRID

D. Eduardo Cappa y Grajales, Comandante de infantería, Juez instructor permanente del distrito.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo á las prostitutas Manuela y Consuelo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presenten á declarar en este Juzgado, Príncipe, 9, tercero izquierda, en exhorto que procedente de la plaza de Segovia obra en el mismo, dimanante de causa que en dicho punto se sigue contra el primer Teniente de la Guardia civil D. Perfecto Valdés Díaz, por lesiones inferidas á un paisano en la calle de las Flores en dicha ciudad; hecho que debieron presenciar las prostitutas que dijeron llamarse Manuela y Consuelo. El plazo de este edicto espira á los diez días de su publicación, y si no compareciesen se procederá como haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de Octubre de 1892.—El Comandante, Juez instructor, Eduardo Cappa.—Por su mandato, el primer Teniente, Secretario, Manuel Abbad y E. de Villegas.

LEGANÉS

D. Domingo Sasiaín Martínez, Comandante del primer batallón del regimiento infantería de Wad-Rás, núm. 83 y Juez instructor del mismo.

Por el presente primer edicto llama, cita y emplaza al soldado del propio Cuerpo Agustín Cabida García, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid comparezca en la sala de declaraciones del Cuerpo, con el fin de responder

á los cargos que le resultan en el expediente que por falta grave de primera deserción se le instruye; pues así lo ha acordado en diligencia de este día.

Dado en Leganés á los 26 días del mes de Octubre de 1892.—Domingo Sasiaín Martínez.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en providencia del día 2 del corriente [mes, dictada en los autos declarativos de mayor cuantía á instancia de los Síndicos del concurso voluntario de acreedores de la Sociedad *La Peninsular*, sobre que se declaren extinguidas y prescritas las cargas que según los asientos hechos en los libros de la suprimida Contaduría de Hipotecas de esta Corte, gravan los terrenos comprendidos en la posesión llamada de Apolo, sita en las afueras de la puerta de Bilbao, prolongación de la calle de Fuenarral, ha acordado se confiera traslado de la demanda á los herederos de los señores Enrique Oshea y Compañía, Don Antonio Miranda é Hijo, D. Leoncio Rincón y el Sr. Duque de Arcos, emplazándoles para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar dicho emplazamiento por el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente cédula que firmo en Madrid á 4 de Agosto de 1892.—El Escribano, Juan P. Pérez. 15—P.

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de la misma, dictada en el día de hoy en la causa seguida contra Pedro Calvo Tomás, alias *Perilla*, se cita y llama por medio de este edicto á Bartolomé Fortera Tarona, de cincuenta y tres años de edad, casado, agente especial de Vigilancia que ha sido, que habitaba en la calle de Raimundo Lullio, núm. 10, segundo izquierda, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el preciso término de ocho días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de evacuar cierta diligencia mandada practicar en dicha causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 24 de Octubre 1892.—V.º B.º—El Sr. Juez, Luis Ponce de León.—El actuario, por mi compañero Sr. Bustamante, Ramón Aguado y Oria.

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en el expediente sobre que se recluya en un manicomio á Severiano Travieso López, hijo de Felipe y de Manuela, natural de esta Corte, soltero, se emplaza á los parientes de dicho alineado, para que dentro de un mes comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que juzguen oportuno; apercibi-

dos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1892.—V.º B.º—El Sr. Juez, Martín.—El Escribano, por mi compañero Valdés, Rafael Valdivieso.

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en el expediente sobre que se recluya en un manicomio á Manuel Díaz Carreira, de treinta y cinco años de edad, hijo de Juan y Juana, casado con Angela López, natural de Sarria, Lugo; se emplaza á los parientes de dicho alienado para que dentro de un mes comparezcan en este Juzgado á exponer lo que juzguen oportuno; aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1892.—V.º B.º—El Sr. Juez, Martín.—El Escribano, por mi compañero Valdés, Rafael Valdivieso.

CONGRESO

D. Balbino Martín Alonso, Juez instructor del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Emilio Palacios, de esta vecindad, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de esta capital, comparezca ante dicho Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que en su contra se instruye como autor de la muerte violenta de Casimiro Salas Fernández; aperecido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será además declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido Emilio Palacios, que es de estatura más bien alta, ojos pardos, nariz y boca regulares, cejas negras y pobladas, pelo rubio, barba poca, y gasta bigote, y viste con blusa como los obreros del país, cuando trabaja; y cuando no usa un traje negro de artesano, y caso de ser habido me lo remitirán á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 23 de Octubre de 1892.—Balbino Martín.—El actuario, Agapito Gil Manrique.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada ante mí el infrascripto, en el sumario criminal que se instruye por el delito de estafa, se cita y llama por la presente á Tomás Imaz Expósito, natural de esta capital, de estado casado, de treinta y dos años de edad, jornalero, que manifestó habitar en la calle de Istúriz, núm. 7, principal, núm. 4, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, á fin de que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en referido sumario; bajo aperecimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y detención del procesado Tomás Imaz Expósito, al que presentarán en el Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Madrid á 25 de Octubre de 1892.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El actuario, Victoriano Moreno.

INCLUSA

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en el día de ayer en el expediente promovido por la Excelentísima Diputación provincial de Madrid sobre reclusión definitiva del alienado Luis Cabo Saoristán, natural de esta capital, que por cuenta de dicha Corporación ingresó en el Manicomio de Ciempozuelos el día 22 de Agosto de 1886, se manda que se oiga á D. José Cabo, padre de dicho alienado, y á los demás parientes de éste; y no siendo conocido su domicilio y vecindad, se les emplaza por el presente edicto, para que al efecto comparezcan en el expediente en el término de un mes; bajo aperecimiento de que si no lo verifican, se resolverá sin su audiencia lo que corresponda.

Madrid 27 de Octubre de 1892.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Mariano Fonseca.—El actuario, Félix Ontiveros.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, en los autos de quiebra de D. Cristóbal Dols, se convoca á junta general á todos los acreedores reconocidos para tratar de las proposiciones de convenio presentadas, y al efecto se ha señalado la hora de las dos de la tarde del día 15 de Noviembre próximo, en el local del Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; bajo aperecimiento á los que no concurran que les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 25 de Octubre de 1892.—Pablo Maroto.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—V.º B.º—Maroto.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes: un terreno para edificar, situado en la partida de Babel, frente al puerto de la ciudad de Alicante, comprensivo de 3.893 metros 86 centímetros cuadrados, sale á subasta por 60.000 pesetas; y otro terreno para edificar, en la misma partida, comprensivo de 2.384 metros 42 centímetros cuadrados; sale á subasta por 40.500 pesetas.

Se señala para el remate el día 30 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, simultáneamente ante este Juzgado y el de igual clase de Alicante, hasta cuyo día estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda los títulos de propiedad, con los que deberá conformarse el rematante y no podrá exigir otros; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las cantidades que sirven de tipo para la subasta; que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de di-

chas cantidades, y que el pago del precio del remate deberá hacerse al contado y en efectivo á los ocho días siguientes de la aprobación del mismo, cuya facultad se reserva este Juzgado.

Dado en Madrid á 26 de Octubre de 1892.—V.º B.º—Maroto.—Ante mí, Licenciado Juan Soriano.

NAVALCARNERO

D. Santos García y López, Juez de primera instancia de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que en dicho Juzgado penden autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos á nombre de D. Pablo Rey Suárez, como padre y representante legal de la menor Doña Eugenia Rey García, declarados pobres para litigar en ellos, sin representación por haber fallecido el Procurador que la tenía, contra D. Teodoro Prieto y López, vecino de Aravaca, sobre mejor derecho á los bienes que constituyen la dotación del vínculo fundado por los cónyuges D. Pedro Gómez y Doña Mariana Hernández, rendición de cuentas y cumplimiento de una obligación, en los cuales ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Navalcarnero á 17 de Octubre de 1892: el Sr. Don Santos García y López, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes: de una, como demandante, D. Pablo Rey Suárez, mayor de edad, de oficio jornalero, como marido de Doña María de la Ascensión García Contreras, y por defunción de ésta, como padre y representante legal de la única heredera de la misma, la menor Doña Ursula Eugenia Rey García, vecinos de Madrid, declarados pobres para litigar, defendidos por el Licenciado D. Luis Martorell y Rovira de Casellas, sin representación, por fallecimiento del que fué su Procurador D. José Figueroa García; y de otra, como demandado, Don Teodoro Prieto y López, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Aravaca, representado por el Procurador D. Tomás Puertas y Mangas y defendido así bien por el Licenciado D. Juan Manuel Rubio, sobre entrega de los bienes que constituyen los vínculos fundados por D. Pedro Gómez y su mujer Doña Mariana Hernández, y entrega, así bien, de los bienes relictos al fallecimiento de Doña Florencia González, declarándose al efecto su mejor derecho para poseerlos; cumplimiento de la obligación que contrajo en acto de conciliación, aplicando el uso de un poder que se le otorgó en 22 de Noviembre de 1866, y que rinda cuentas del destino que hubiera dado á los bienes y cantidades que en virtud de dicho mandato

haya percibido, entregando el sobrante que en su poder quedare ó legítimamente debiera quedar, y

Parte dispositiva.—Fallo que debo absolver y absuelvo á D. Teodoro Prieto y López de la demanda contra el mismo interpuesta por el Procurador D. Galo Guerrero, en nombre de D. Pablo Rey Suárez, como marido de Doña María de la Ascensión García Contreras, y por defunción de ésta como padre y representante de la menor y única heredera Doña Ursula Eugenia Rey, reservando á esta parte los derechos que puedan asistirle en contra del demandado, independientemente de la sucesión vincular, para que los ejercite en la vía y forma que viere convenirla.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, mediante á ignorarse el domicilio del demandante y sin hacer expresa declaración sobre costas, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Santos García y López.»

Ignorándose el actual domicilio del demandante D. Pablo Rey Suárez, con el fin de notificarle la sentencia dictada en los indicados autos, expido el presente edicto.

Dado en Navalcarnero á 20 de Octubre de 1892.—Santos García López.—Por M. de S. S., José de la Morena.

Junta de Administración y Trabajos Arsenal de la Carraca

Negociado 3.º

Habiendo resultado desiertos los lotes 4.º, 6.º y 27 de la subasta pública, número 18/91, celebrada en este Arsenal simultáneamente con la Corte el día 27 de Mayo último, para el suministro por dos años de los materiales y efectos de general consumo necesarios en este Arsenal, cuyo anuncio y modelo de proposición fué publicado en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, números 117, 97 y 101, de 26, 23 y 27 de Abril último respectivamente, se hace saber por medio del presente que en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 21 de Junio próximo pasado, se saca á licitación pública por segunda vez los expresados lotes, bajo los mismos precios, condiciones y forma anunciada anteriormente, á los treinta días de que aparezca éste inserto en dichos periódicos oficiales, y en los cuales se fijará oportunamente el día y hora para la celebración del remate.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Carraca 24 de Octubre de 1892.—El Secretario, Francisco Rivera.

Comandancia de Marina de Cartagena

Relación de los individuos pertenecientes á la inscripción marítima de esta provincia naval, que deben ser eliminados del sorteo para el reemplazo del Ejército por cumplir veinte años de edad en el próximo de 1893, con arreglo á lo que previenen los artículos 20 y 21 de la ley de Reclutamiento y reemplazo de tripulaciones de los buques de la Armada de 17 de Agosto de 1885.

DISTRITO DE CARTAGENA

Folio	Año	Nombre y apellidos	Nombres de los padres	Vecindad
85	1891	Florentino Aicart Abambillaga.	Isidoro y Manuela.	Valdemorillo.

Cartagena 20 de Octubre de 1892.—Antonio Cano.